



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



DECRETO DE ALCALDÍA N°001-2024-MDBU/A

Bella Unión, 10 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Informe N°0069-2024-ORH/MDBU, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe Legal N° 051-2024-MDBU/AJE/VFO, suscrito por el Asesor Jurídico Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No 27680 Ley de Reforma Constitucional y su última modificatoria mediante Ley No 30305, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los artículos 189° y 191°, de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectivo de los Gobiernos en sus tres niveles de normar, regular y administras los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, conforme con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto,
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil,
3. Administrar sus bienes y rentas,
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley,
5. Organizar, administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad,
6. Planificar el reglamentar desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial,
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local,
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley,
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia,
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley";

 **Bella Unión, El Cambio es Ahora!**
PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";



Que, conforme con el Decreto Legislativo N° 713, en su artículo 5° establece que "los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico siendo entre los feriados designados a nivel nacional el día Jueves Santo y Viernes Santo";



Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, los gobiernos locales llevan a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos;



Que, mediante Informe N°0069-2024-ORH/MDBU, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, indica que, debido a las actividades programadas para los días 14 y 15 de mayo del presente, con respecto a la festividad de "San Isidro Labrador de Bella Unión" y "Festival de la Aceituna", donde los servidores laborarán horas extras, es conveniente establecer como día no laborable compensable a los servidores, el día jueves 16 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2024-MDBU/AJE/VFO, suscrito por el Asesor Jurídico Externo, concluye que es procedente legalmente emitir el acto administrativo para declarar como día no laborable compensable, el 16 de mayo de 2024, para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Bella Unión;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** el día jueves 16 de mayo de 2024, día no laborable compensable, para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a Gerencia Municipal y Oficina de Administración Financiera y Fiscalización Tributaria, adoptar las acciones necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.



Artículo 3°. - **EXHÓRTESE** a la Unidad de Gestión de RRHH, Seguridad y Salud Ocupacional, remita el cronograma de compensación de las horas dejadas de laborar a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.



Artículo 4°. - **ESTABLECER** que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, Mersa de Partes, Subgerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Comunes, la Unidad de Gestión Municipal para Servicio de Agua y Saneamiento y demás subgerencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para el distrito de Bella Unión, durante el día no laborable compensable, establecidas en el presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
RICHARD IVAN VEGA TAIPE
ALCALDE

1955

BELLA UNIÓN

 **Bella Unión, El Cambio es Ahora!**
PARAÍSO DEL OLIVO 